

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1157-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/09/2016 Hora: 10:22:37.52 Follos: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0717 del 27 de agosto de 2010, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0181 del 11 de abril de 2005, a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL LTDA** con Nit 830.509.987-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, en beneficio del predio identificado con FMI 017-0036148, **en un caudal total de 4.74 L/s**, distribuidos así: 0.12 L/s para uso doméstico, 4,62 L/s para riego; caudal derivado de la quebrada Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval, en predio del interesado, ubicado en la vereda las Lomitas del Municipio de la Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-3997 de agosto 26 de 2015, se aprobó **EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL LTDA** Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** y adicionalmente se le formularon unos requerimientos correspondientes a los respectivos informes de avance anuales del plan quinquenal:

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0473 de enero 26 de 2016, la sociedad **JARDINES DEL PORTAL LTDA.**, presenta el informe de avance del plan correspondiente al periodo 2014- 2015.

Que La Corporación evalúa la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-1938 del 02 de septiembre de 2016, dentro de cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluye:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- De los cuatro (4) requerimientos realizados en la Resolución 112-3997 de agosto 26 de 2015 solo se cumplieron dos (2), uno (1) parcialmente y uno (1) no se cumplió.
- El informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se presenta un informe general de las actividades realizadas pero no se presentan resultados cuantificados y medidos como se requieren. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde 23-Dic-15

F-GJ-188V.01

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1938 del 02 de septiembre de 2016, se considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas y requerir al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL LTDA** con Nit 830-509.987-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, con cedula de ciudadanía número 19.266.860, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Cuantificar y establecer indicadores para las actividades del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante la Resolución 112-3997 de agosto 26 de 2015 y requeridos por esta resolución.
- Presentar el informe de avance correspondiente al periodo 2014-2015 donde se presenten las actividades cuantificadas, la inversión ejecutada y los indicadores de gestión que den cuenta del nivel de cumplimiento del Plan aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL LTDA** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 08 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico D75

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 13029919

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01